

LOS USOS LINGÜÍSTICOS EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

NORMATIVES I DOCUMENTS



UNIVERSITAT DE BARCELONA



LOS USOS LINGÜÍSTICOS EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno de la UB
en fecha 30 de octubre de 1996 y modificado
por la Junta de Gobierno de 15 de abril de 1999
(para incluir las competencias en planificación lingüística
otorgadas a las universidades en la Ley 1/1998, de 7 de enero,
de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña).

Edita: Vicerrectorado de Estudiantes y Política Lingüística
Universidad de Barcelona

Producción: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona
Adolf Florensa, s/n. 08028 Barcelona

Depósito legal: B.26583-2011

Preámbulo

El desarrollo legislativo y reglamentario de los artículos 3.1 y 3.3 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece un marco normativo que obliga a los poderes públicos a emprender las acciones adecuadas para que el uso del catalán, como lengua propia de Cataluña, se convierta también en el propio de las administraciones públicas catalanas. De este mandato no hay que excluir a las universidades que, como administraciones titulares de un servicio público, tienen su sede en el territorio catalán y están sometidas a las competencias y disposiciones que, en materia de enseñanza superior, corresponden a la Generalitat de Cataluña.

Sin embargo, la situación de doble oficialidad lingüística vigente hoy en Cataluña y el creciente y necesario multilingüismo de nuestro entorno pueden dar lugar a la aplicación de criterios lingüísticos diversos para situaciones comunicativas idénticas, en las que hay que tener en cuenta que la aplicación del mandato normalizador debe respetar los derechos de los usuarios a utilizar la lengua de su elección. Asimismo, es necesario que las universidades procuren la mejora de las aptitudes profesionales y la capacidad de trabajo de su personal en el marco de su servicio a la comunidad universitaria. La UB, con el fin de desarrollar en el seno de su propia administración los preceptos señalados de dotarse de un marco de referencia globalmente válido y de homogeneizar la imagen corporativa en materia de lengua, ha aprobado el siguiente Reglamento de usos lingüísticos.

1 Àmbito de aplicaci3n

1.1 Los usos lingüísticos de la UB se registrarán por los criterios contenidos en este documento.

1.2 Debe entenderse que la denominaci3n «UB», siempre que aparezca en este documento, se refiere tambi3n a todas las unidades que la componen.

1.3 Debe entenderse que los t3rminos «documentaci3n» y «comunicaci3n», siempre que aparezcan en este documento, se refieren tanto a las de tipo oral como a las de tipo escrito, y a las de red telemática.

2 Competencias

2.1 Corresponderá al rector, y a la Junta de Gobierno, la facultad de velar por la aplicaci3n y el cumplimiento del presente Reglamento.

2.2 La Comisi3n de Polítca Lingüística tendrá funciones de informaci3n y asesoramiento en estas materias.

3 Usos lingüísticos internos

3.1 La informaci3n de carácter interno que la UB difunda mediante cualquier soporte se realizará en catalán.

3.2 La rotulaci3n de todas las unidades de la UB se realizará en catalán.

3.3 Toda la documentaci3n interna de carácter administrativo se realizará en catalán.

3.4 El material de oficina y los programas informáticos que utilice la UB deberán permitir generar documentos con los rasgos ortográficos propios de la lengua catalana. La UB dará preferencia a la adquisici3n de los programas que tengan una versi3n catalana.

3.5 Las aplicaciones de desarrollo de programas informáticos de información, gestión y docencia serán en catalán. En las de carácter docente que se desarrollen en dos o más lenguas, los programas se iniciarán por defecto en lengua catalana.

3.6 En los registros administrativos de las oficinas de la UB, los asientos se harán en catalán, sea cual sea el idioma en que se presente el documento.

4 Usos lingüísticos externos

4.1 Las denominaciones institucionales de la UB en su conjunto, y de sus unidades y órganos, serán en catalán. Sólo se podrán traducir en los casos en que se inserten en el texto de un documento escrito en otra lengua.

4.2 La documentación dirigida a las demás universidades y a las administraciones públicas del dominio lingüístico catalán será en catalán.

4.3 Las comunicaciones y los anuncios que la UB dirija a los medios de comunicación para su difusión en el dominio lingüístico catalán se realizarán en lengua catalana.

4.4 Las comunicaciones en el dominio lingüístico catalán que la Universidad dirija al público en general se harán en lengua catalana. Las comunicaciones dirigidas a residentes del dominio lingüístico catalán se realizarán en lengua catalana, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a solicitar una traducción al castellano. Asimismo, la UB utilizará el catalán con las personas y las instituciones de fuera del dominio lingüístico catalán que se hayan dirigido a la Universidad en dicha lengua.

4.5 Las comunicaciones dirigidas fuera del dominio lingüístico catalán se podrán realizar en cualquier lengua, atendiendo, en todo caso, a las normas legales vigentes.

4.6 Los formularios que deban dirigirse fuera del dominio lingüístico catalán se realizarán en catalán o en versión doble: catalán y otra lengua. En tal caso, el texto catalán figurará en lugar preferente.

4.7 La UB publicará en catalán sus disposiciones.

4.8 En la atención oral, el personal de la UB se dirigirá al público en catalán, salvo que se trate de un administrado que solicite ser atendido en castellano. Además, el personal de la UB podrá recurrir a cualquier otra lengua que facilite la comunicación.

4.9 En los actos públicos realizados dentro del dominio lingüístico catalán, los representantes institucionales de la UB se expresarán en catalán, salvo casos excepcionales, en que se podrá utilizar también otra lengua.

4.10 Los contratos, los convenios, las escrituras y demás documentos con efectos jurídicos, públicos o privados, suscritos por la UB se redactarán en catalán, sin perjuicio de que la otra parte contratante pueda obtener un ejemplar de los mismos en otra lengua. En caso de que la Universidad concorra junto con otros otorgantes, el documento se redactará en catalán y, en su caso, también en la lengua o las lenguas que se acuerde.

4.11 Los estudios, proyectos y trabajos que la UB encargue a ciudadanos, instituciones o empresas del ámbito lingüístico catalán le serán entregados en catalán.

4.12 En la gestión de los servicios universitarios, así como en todas las funciones que sean competencia de la Universidad, los adjudicatarios de estos servicios garantizarán la atención a los usuarios en lengua catalana, tanto oralmente como por escrito, y cumplirán las disposiciones establecidas en este documento. Esta condición se recogerá en una de las cláusulas que regulen la relación jurídica correspondiente.

4.13 La UB exigirá a sus contratistas y proveedores que utilicen el catalán en los bienes y servicios que son objeto del contrato. Estos requisitos constarán en el pliego de condiciones de los contratos administrativos que apruebe la Universidad.

5 Personal docente y actividades académicas

5.1 La oferta de plazas que comporten o puedan comportar tareas docentes preverán como requisito la acreditación del conocimiento de la lengua catalana.

5.2 La Junta de Gobierno establecerá los criterios y el procedimiento de acreditación de los conocimientos de lengua catalana para las diferentes plazas.

5.3 La acreditación se hará efectiva ante la Universidad en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha del nombramiento, de la toma de posesión o del inicio del contrato, salvo que dicha acreditación sea requerida previamente en las bases de la convocatoria.

5.4 La UB facilitará los medios necesarios para que se alcance el conocimiento de lengua catalana exigido para la plaza.

5.5 La UB informará de su política lingüística a todas las personas que se quieran integrar de manera permanente o temporal en la Universidad. En particular, esta información estará contenida en la documentación relativa a los programas de intercambio en que participe.

5.6 La Universidad pondrá al alcance de todos los estudiantes y del personal docente procedente de fuera del dominio lingüístico catalán servicios de enseñanza y de asesoramiento en materia de lengua catalana para que puedan adquirir el dominio adecuado del catalán en un plazo corto de tiempo.

5.7 Toda la documentación administrativa de gestión académica será en catalán. Cuando un certificado vaya destinado fuera del dominio lingüístico catalán, se podrá adjuntar la traducción a una lengua oficial del lugar de destino.

5.8 Toda la documentación académica de carácter institucional —programas, material didáctico de los departamentos, memorias, etc.— se redactará en catalán, salvo que razones vinculadas a su difusión exterior aconsejen también la redacción en la lengua oficial del lugar de destino.

5.9 La denominación de las enseñanzas, las asignaturas, las calificaciones, los cursos y los diplomas será en catalán. Los títulos acreditativos de estudios propios expedidos por la UB se redactarán en catalán. Los títulos acreditativos de estudios homologados (diplomaturas, licenciaturas y doctorados) se expedirán en versión bilingüe, según el artículo 3.2 del Real Decreto 1496/87, de 6 de noviembre. Sin embargo, la UB regulará la disposición gráfica de estos textos según el modelo aprobado por el Consejo Interuniversitario de Cataluña.

5.10 La UB buscará los medios necesarios, contando con el apoyo correspondiente de la Administración, para hacer efectivo el derecho de elección de la lengua de expresión en todos aquellos actos en los que sea necesario evaluar los conocimientos o la capacitación de un candidato.

6 Personal de administración y servicios

6.1 Los procesos de acceso del personal de administración y servicios funcionario o laboral (eventual, interino o fijo) de la UB preverán como requisito previo a la prestación de servicios profesionales de este personal la acreditación del conocimiento de lengua catalana adecuado a la plaza, el grupo o la categoría a la que se quiera acceder.

6.2 En cada unidad administrativa o de servicios, el personal tendrá los conocimientos necesarios y suficientes para llevar a cabo su labor en catalán. Igualmente, se garantizará el uso institucional de la lengua catalana en todas las funciones laborales del personal de administración y servicios.

6.3 Las normas que se dicten para el desarrollo de este precepto establecerán el tipo de acreditación, mediante una prueba o documentalmente, así como los niveles que correspondan a cada puesto de trabajo, grupo o categoría. Estas normas de desarrollo quedarán fijadas por la Junta de Gobierno o el órgano en quien ésta delegue.

6.4 En cuanto a la provisión de los puestos de trabajo de administración y servicios de la UB contenidos en el catálogo, la Universidad articulará los mecanismos más adecuados para que la acreditación del conocimiento de lengua catalana constituya, cuando no sea un requisito

previo, un mérito preferente e independiente. En cualquier caso, las normas que puedan dictarse en la UB en materia de provisión de puestos de trabajo de administración y servicios determinarán las condiciones en que se hará efectiva esta prescripción, que serán siempre las más favorables para alcanzar los objetivos del presente Reglamento.

6.5 La Dirección Técnica de Recursos Humanos y el Servicio de Lengua Catalana elaborarán un plan de formación lingüística global y específico a partir del perfil lingüístico de los puestos de trabajo.

6.6 Se reconocerán las titulaciones fijadas en su momento por esta Universidad y los títulos y los certificados expedidos por los órganos competentes en esta materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El rector de la UB podrá suspender temporalmente, de forma individual y motivada, la aplicación de los requisitos previstos en el artículo 5.3 en aquellos casos en que, atendidas las circunstancias concurrentes, sea necesario proceder a esta exclusión.

Segunda. De acuerdo con las disposiciones aplicables, el órgano competente para establecer los criterios de evaluación de la docencia, a fin de asignar los complementos correspondientes, tendrá en cuenta entre estos criterios los relativos a los conocimientos de lengua catalana.

Tercera. Las convocatorias de becas realizadas por la Universidad tendrán en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento. El resto de becarios u otras personas que colaboren en funciones docentes, de gestión administrativa o de atención al público se adecuarán al cumplimiento de este Reglamento.

Cuarta. El profesorado visitante quedará excluido de la aplicación del presente Reglamento.

Quinta. En aquellas enseñanzas que exhiban un grado de presencia del catalán en la docencia igual o superior al 70%, se podrán definir bloques de docencia perfilados lingüísticamente. Esto será aplicable tanto en el caso de ofertas ligadas a los programas Sócrates, como en el caso de ofertas del primer semestre de una diplomatura o licenciatura para el caso de estudiantes extranjeros que cursen la carrera en la UB.

Estos bloques, para los que no rige la libertad de uso lingüístico del profesorado, a) estarán formados por asignaturas obligatorias de la enseñanza objeto de la propuesta, b) serán aprobados formalmente por la Comisión de Política Lingüística de la UB, y c) no representarán, en general, la formación de grupos perfilados lingüísticamente, sino de itinerarios.

[COLECCIÓN NORMATIVES I DOCUMENTS DE LA UB]

Publicacions i Edicions



UNIVERSITAT DE BARCELONA

